

RESOLUCION N° EPA-RES-00463-2023 DE VIERNES, 03 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual autoriza cesión de derechos y obligaciones y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y los acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena mediante resolución EPA-RES-00526-2021 DE VIERNES, 16 DE JULIO DE 2021, resolvió aprobar el documento de Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas de la empresa INGEASEO DE LA COSTA, con Nit 900.748.034-6.

Que mediante radicado EXT-AMC-23-0136339 de fecha 03 de noviembre de 2023, el señor DAIRO JOSE CARDENAS MONZON, actuando en calidad de Representante Legal, de la sociedad INGEASEO DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., con NIT 900748034-6 y de la sociedad INGEASEO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P., con NIT 900285256-6, solicitó la cesión total de derechos y obligaciones contenidas en la resolución EPA-RES-00526-2021, a favor de la sociedad INGEASEO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P., con NIT 900285256-6, para lo cual aportó los siguientes documentos:

- EPA-RES-00526-2021 DE VIERNES, 16 DE JULIO DE 2021, *“Por medio de la cual se otorga viabilidad ambiental a la implementación del documento denominado plan de contingencia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas a INGEASEO DE LA COSTA S.A.S. E.S.P identificada con el NIT N° 900.748.034-6 y se dictan otras disposiciones”*.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INGEASEO DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., expedido el día 24 de octubre de 2023.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INGEASEO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P., expedido el día 24 de octubre de 2023.

Que para resolver la citada solicitud, es necesario hacer remisión al artículo 8 de Ley 153 de 1887 el cual establece que, *“Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, de donde se desprende que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto No. 1076 de 2015 que señala:

“Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

PARÁGRAFO 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”

Que revisada la documentación presentada y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, será procedente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la Resolución No. 0526 del 16 de julio de 2021, a favor de la sociedad INGEASEO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P., registrada con el NIT. 900285256-6, la cual viene representada legalmente por el señor DAIRO JOSE CARDENAS MONZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.161.342.

Como consecuencia de lo anterior, la sociedad INGEASEO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P., en los términos dispuestos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se tendrá como titular de los derechos emanados del instrumento de manejo ambiental cedido, así como también será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales y ambientales impuestas en la ley y por las autoridades ambientales frente al proyecto objeto de la cesión.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión de derechos y obligaciones derivados de la resolución 00526-2021 de 16 de Julio de 2021, por medio de la cual este Establecimiento resolvió aprobar el documento de Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos y sustancias peligrosas de la empresa INGEASEO DE LA COSTA, con Nit 900.748.034-6, a favor de la empresa INGEASEO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P., con Nit 900285256-6, empresas representadas legalmente por el señor DAIRO JOSE CARDENAS MONZON, identificado con Cédula de

Ciudadanía 73.161.342, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad INGEASEO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P. S.A.S., registrada con el Nit 900285256-6, se encuentra obligada a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a lo siguiente:

- 2.1. Dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en la Resolución No. 00526-2021 de 16 de Julio de 2021, atendiendo su nueva calidad de titular de los derechos y obligaciones contenidos en el citado documento cedido.
- 2.2. Cualquier modificación o ajuste de la Resolución No. 00526-2021 de 16 de Julio de 2021, que se requiera de conformidad con su naturaleza, deberá ser solicitada a esta autoridad ambiental para su evaluación y respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a la sociedad INGEASEO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P., que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Resolución No. 00526-2021 de 16 de Julio de 2021, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor DAIRO JOSE CARDENAS MONZON representante legal de la empresa **INGEASEO DEL CARIBE SAS E.S.P.**, con Nit 900285256-6, al correo electrónico ingeaseo209@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIBIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA –CARTAGENA

VoBo: Sandra Milena Acevedo Montero.
Jefe Oficina Asesora Jurídica-EPA

Proyectó: Laura Bustillo,
Abogada, Asesora Externa-EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL